

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.877

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 218

De interés para los fabricantes de aceite

De acuerdo con las normas establecidas para la ordenación de la actual campaña aceitera, adjunto se inserta modelo oficial de instancia a la cual deberán ajustarse los fabricantes de aceite de la provincia para solicitar la apertura de sus almazaras:

Excmo. Sr.:

D., fabricante de aceite, domiciliado en, provincia de, calle de, núm., a V. E. solicita la apertura de su fábrica para la presente campaña 1944-45, la cual ya fué autorizada durante la anterior con el núm. de inscripción, siendo las características de su fábrica las siguientes:

Situación de la almazara: Provincia de
....., pueblo, calle,
núm., fuerza motriz (clase),
número de motores, potencia de cada uno de ellos, número de lectura del contador eléctrico, Compañía de electricidad que suministra el fluido, consumo de electricidad en veinticuatro horas, consumo de gas-oil en veinticuatro horas, tarjeta de aprovisionamiento de gas-oil núm., número de rulos, clase de los mismos (truncocónicos o cilíndricos), trituradoras, diámetro de

la solera, batidoras, número de prensas y clase de las mismas, sistema de elaboración (una o dos prensadas), altura entre puentes de prensa, diámetros de cachos o jaulas, capacidad de la prensa en kilogramos de aceituna, capacidad de elaboración de fábrica en kilogramos de aceituna en veinticuatro horas

Capacidad de almacenamiento: En depósitos fijos, en depósitos móviles, total capacidad de almacenamiento

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1944.

(Firma).

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. — Oficina del Aceite (Calvo Sotelo, número 5, pral. — Zaragoza).

Zaragoza, 26 de octubre de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.858

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ricardo Martínez Ortega, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de aceite de oliva en Albeta, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasifi-

cación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Ricardo Martínez Ortega para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. De lo contrario, se considerará anulada.

Zaragoza, 24 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.042

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Continuación (Véase B. O. núm. 246)

7.^o Niegan igualmente el correlativo de la demanda fundamentando esta negativa en el hecho de que aun cuando la factura número 816 de 11 al 17 de octubre de 1942 aparece en la casilla correspondiente a la fecha 12 de octubre (lunes) jornales devengados por varios obreros, no son de ese día, sino pertenecientes a las ocho horas hechas en días sucesivos y que por comodidad y claridad en las facturas se pusieron en forma de jornal en la casilla libre, o sea la del lunes (12). Dichas se hicieron ante el vehemente deseo de los demandantes de ver cubierto el edificio a la mayor brevedad posible, achacando el demandado también esta reclamación a olvido involuntario de los demandantes, ya que de ello estaban perfectamente impuestos y al pagar la citada factura no hicieron reclamación alguna, a pesar de ser siempre todas ellas repasadas minuciosamente. Además del testimonio de cuantos obreros trabajaran en esas horas y aparecen en las listillas correspondientes, les resta un raciocinio irrefutable. Es sencillamente absurdo que en ese día no trabajaran los obreros del Sr. Lasuén (pero que éste, dice pretendió cobrar a los demandantes) lo hicieron completo unos obreros y los otros tres restantes aparecen con solo medio día abonable. Es así y no de otra forma, porque en los días posteriores al de la Raza todos los que aparecen con el jornal cargado hicieron ocho horas; pero los otros tres hicieron solamente cuatro y por eso aparecen con medio jornal abonado.

8.^a Respecto al correlativo de la demanda, ignora de quién pueda ser la propiedad del edificio y las razones que así aconsejaron a los demandantes proceder; solamente tienen que insistir en que toda la relación sostenida entre el demandado y la contraparte, lo ha sido con el Sr. Bascones padre.

9.^o Se opone rotundamente a los puntos en que la parte adversa fundamenta sus pedimentos correspondientes.

10. Niegan todos y cada uno de los hechos alegados de contrario en cuanto se opongan a lo por ellos manifestado en este escrito de contestación a la demanda. A continuación se alegaban los fundamentos de derecho que se estimaban pertinentes y se terminaba suplicando: Que habiendo por presentado

dicho escrito con los documentos que se acompañaban a sus copias, se acordara tenerle por comparecido y parte en nombre de quien intervenía y por evacuado el trámite de contestación a la demanda, y en su día se dictase sentencia declarando no haber lugar a la demanda y absolviendo de la misma a don Francisco Lasuén Corcín, con expresa condena en costas a los demandantes, por otrosí se adhería al recibimiento a prueba;

Resultando que abierto el período de prueba y practicado, su resultado ha sido el siguiente: El de los propuestos por la parte demandante:

Confesión.—Se manifiesta por D. Francisco Lasuén Corcín.

1.^o Ser cierto que es Aparejador de Obras, titular del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, y como tal encargado de informar a la Alcaldía de la concesión de permisos para obras.

2.^o Que las hermanas Bascones Pérez no le encargaron la construcción de un edificio en la calle Blasco, en los antiguos inmuebles 4 y 6 de dicha calle; quien encargó la construcción fué el padre de las hermanas Bascones, D. Celso.

3.^o Que el declarante, al hacerse cargo de la dirección de las obras, no gestionó todos los antecedentes necesarios para poder edificar, pues estas gestiones las llevó a cabo D. Celso Bascones.

4.^o Al ser preguntado si pidió permiso al Ayuntamiento, la persona que lo hizo informó al declarante quién fué la persona que asesoró a la Alcaldía para conceder el permiso de construcción a las hermanas Bascones, contesta: Que el permiso lo solicitó del Ayuntamiento D. Celso Bascones, que es quien firmó la instancia, y el declarante, Aparejador de dicho Ayuntamiento, fué el que informó a la Alcaldía para conceder el permiso de construcción.

5.^o Al preguntarle si al tiempo de solicitar el permiso porque ha sido preguntado, se presentaron a la Alcaldía los tres planos y memoria que la Ley transcribe como requisito previo para edificar, contesta: Que la Alcaldía concedió dos permisos; el primero para construir un garaje para el que no se presentaron, que recuerde, los planos por no exigirlos la Fiscalía de la Vivienda, y el segundo, para construir un edificio o casa-habitación, para lo que entonces se acompañaron los planos o memorias que la Ley exige, o sea el proyecto completo que estaba firmado por el Arquitecto D. Javier Peña y registrado en el Colegio de Teruel.

6.^o Al preguntarle ser cierto que el declarante, al hacerse cargo de la dirección de tal obra gozaba de la absoluta confianza de las propietarias del inmueble a construir, contesta: Que el declarante no se hizo cargo de la dirección de la obra, sino de su construcción, siendo cierto que entonces gozaba de la absoluta confianza de las propietarias.

7.^o Al preguntarle el nombre del técnico que suscribió los planos y memorias antes dichas, la fecha de su firma, el presupuesto de la obra, y el precio de alquiler de los pisos, contesta: Que el técnico, como tiene dicho, fué D. Javier Peña, ignorando los demás extremos de la pregunta.

8.^o Al preguntarle si es cierto que se le concedió la construcción de la obra, por ser Aparejador, ya que no se puede construir edificio alguno sin direc-

ción técnica, contesta: Que no es cierto el primer extremo, pues para que el declarante actuara como Aparejador hubiera sido preciso que los propietarios hubieran firmado contrato con el declarante y con el Colegio de Aparejadores, y además no podía ser director de la obra el declarante, porque entonces había en la localidad un Arquitecto que era el Sr. Romani, siendo cierto que no se puede construir edificio alguno sin dirección técnica.

9.º Al preguntarle si es cierto que las hermanas Bascones, sólo han intervenido en la fiscalización de la obra, D.ª Concepción Bascones Pérez contesta: que no es cierta, puesto que en la fiscalización de la obra han intervenido D.ª Concepción Bascones, su hermana, cuyo nombre ignora, y su padre, D. Celso.

10. Al preguntarle si es cierto que la citada Concepción, ostentando un derecho legítimo, solicitó del declarante justificación de alguna partida, a lo que se negó el confesante, y en una de las entrevistas resultó tan enfadado, que decidió escribir una carta dejando de actuar como tal director, a lo que contestó Concepción, que hiciera lo que quisiera, pero que ella deseaba saber la inversión del capital en la obra, contesta: Que no es cierta la pregunta, puesto que el incidente se promovió porque D.ª Concepción fué a la estación, según le dijo, a comprobar la exactitud de los portes y esto molestó al declarante, que tuvo que hablar con ella, porque entonces no estaba su padre, D. Celso.

11. Al preguntarle si es cierto que las gradas y mosaicos facturados desde Mora la Nueva por don Manuel Jardí lo fueron a la consignación del declarante, quien pagó los portes, así como los acarrees hasta el lugar de la obra, contesta: Que es cierto que las gradas y mosaicos venían consignados a nombre del declarante, pero no es cierto que pagara él los portes, puesto que los pagó con dinero que le entregó para ello D.ª Concepción Bascones, presentándole el declarante la liquidación independientemente de las facturas de la obra.

12. Que es cierto que el declarante mandó la nota de los portes y acarrees a la propietaria, Concepción. Primeramente envió una nota con su criada, una tal Milagros, pidiendo apresuradamente 1.000 y poco pesetas para pagar los portes del ferrocarril, las que le fueron entregadas inmediatamente. Los acarrees se pagaron posteriormente, incluyéndolos en las facturas semanales.

13. Que es cierto que por extrañarle a Concepción subieran tanto los portes, se trasladó a la estación del ferrocarril a enterarse de la exactitud de los mismos, actitud lógica, pero que molestó tanto al declarante que motivó la ruptura definitiva.

14. Al preguntarle si es cierto que el declarante no ha presentado justificante de los materiales de construcción, a pesar de los requerimientos amistosos, contrariamente a lo que hacen todos los directores de obras de la localidad cuando son requeridos por el propietario, dice: Que es cierto no ha presentado justificantes de los materiales de construcción, pero que esto es la costumbre en la localidad, puesto que jamás se presentan las facturas originales.

15. Al preguntarle diga si es cierto que el declarante, como así lo tiene manifestado en el curso de

este pleito, compra materiales en gran escala o en proporción necesaria, siendo uno de sus proveedores D. Manuel Jardí, contesta: Que si bien es cierto que compra materiales para construcción, jamás ha comprado nada a D. Manuel Jardí.

16. Al preguntarle diga si es cierto que, en virtud de su costumbre, trajo a esta localidad a Manuel Jardí, con quien se entendió una de las veces para la adquisición de gradas y mosaicos destinados a la casa de las hermanas Bascones, dice: Que no es cierta la pregunta, puesto que a Manuel Jardí lo conoció en esta ciudad por presentárselo su representante en ésta, D. Santiago Casado, sin que el declarante le comprara absolutamente anda.

17. Al preguntarle si es cierto que el declarante contrató el precio, medidas y clase de las gradas y mosaico para la citada construcción, enviando al señor Jardí a casa de las hermanas Bascones tan sólo para que eligieran el dibujo y colorido de los mosaicos, dice: Que no es cierto, puesto que se limitó a enviar al Sr. Jardí a casa de Bascones con una tarjeta del declarante, volviendo después el Sr. Jardí diciéndole que ya habían contratado las gradas y mosaicos.

18. Al preguntarle diga el declarante las razones por que encargó ciento dos gradas para la escalera, cuando sólo se precisaban ochenta y una, dice: Que el motivo de encargar ciento dos gradas, fué porque si bien el último tramo de escalera pensaban hacerlo en la forma corriente, después se decidió también a hacerlo de piedra artificial, como el resto de la escalera, y por ese motivo se amplió la petición a instancias del Sr. Bascones.

19. Al preguntarle diga ser cierto que por las hermanas Bascones ha sido requerido a que se haga cargo de tales gradas, puesto que él tiene la culpa de su equivocación, exigiéndole, además, que al hacerse cargo de tal mercancía inservible abonara el importe de ella más los portes y acarrees, a lo que se negó el confesante, dice: Que es cierta la pregunta, habiéndose negado el declarante a todo lo en ella manifestado, por no haber sido él que contrató las gradas y porque las medidas que el confesante dió de las mismas fueron correctas.

20. Al preguntarle diga ser cierto que el valor de las gradas y mosaicos de la escalera, según facturas, importó 2.940 pesetas; que los gastos y giro importaron 150,30 pesetas; que los portes del ferrocarril para tales mercancías ascendieron aproximadamente a 607,10 pesetas, debiendo agregar los acarrees que sólo lo sabe el declarante, a quien se le invita a que manifieste su importe, contesta: Que ignora los extremos de dicha pregunta, y que el importe de los acarrees consta en factura.

21. Al preguntarle diga el declarante si reconoce haber pagado por portes de ferrocarril de las gradas y mosaicos, por las tres expediciones hechas por don Manuel Jardí, las cantidades que figuran en el documento número 6 por esta parte presentado, que se le exhibió, dijo: Que de momento no puede decir si ha pagado por portes de ferrocarril de gradas y mosaicos las cantidades que figuran en el documento número 6 que se le exhibe, porque si bien dicho documento parece estar escrito con su máquina, no

puede manifestar el importe de aquellos portes sin tener delante los albaranes correspondientes a los mismos.

(Continuará)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.817

JIMENO MARTINEZ (Pascual), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Rosa, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa 76 de 1942, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 3 de octubre actual.

Núm. 4.857

CACERES MARTINEZ (Esteban), de 26 años, casado, ebanista, hijo de Alfonso y María, natural de Melilla, que residió últimamente en Barcelona y se ignora su actual paradero, procesado por la causa número 327-1943, sobre robo frustrado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad por auto de 29 de septiembre último.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.763

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Romualdo Noguera Franco, casado con D.^a Manuela Díez Lausín, para la inscripción de la siguiente finca:

Campo en Riela, partida del «Tejar», de 24 áreas y 60 centiáreas, lindante: Norte, Miguel Galindo, mediante rasa; Sur, Joaquín Casas, mediante senda; Este, riego, y Oeste, Tomás Peyrona, mediante senda.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente por tercera y última vez a Juan Calvo Casas o sus herederos y causahabientes, así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar del 7 de junio último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Orna.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 4.809

TORTOSA

D. Isaac-José Medina Garijo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el núm. 247 de 1944, sobre hurto de frutos del campo y hallazgo de cinco caballerías, que luego se expresarán, sobre las veinte horas del día 21 de septiembre último en el kilómetro 9 de la carretera de Tortosa a García, término municipal de Tivenys y finca denominada «Barruat».

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, de la Nación y demás agentes de la Policía judicial procedan a averiguar quién o quiénes puedan ser los dueños de dichas caballerías, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caballerías que se indican

Una mula de capa negra, con pelos intercalados, denominada «Tordilla», que presenta cicatrices de haber estado herida en la paletilla izquierda en la parte superior, de unos 18 a 20 años.

Un burro negro, desherrado de ambas extremidades, de unos 18 años aproximadamente, de 1'25 metros de alzada.

Un borrico de unos 13 meses, capa negra, sin herrar.

Un burro de unos 20 años, capa negra, desherrado de ambas extremidades, que presenta en la frente el pelo acaracolado, de 1'35 metros de alzada.

Y una burra, rufia, desherrada de ambas extremidades, que representa una edad de unos 18 años, de 1'25 metros de alzada, no presentando ninguna seña particular.

Dado en Tortosa a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Isaac-José Medina.—El Secretario, Luis Márquez.

Juzgados municipales

Núm. 4.855

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 25 de noviembre próximo, a las doce, y en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), se venderán en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles sitos en Luna y Erla que se describen en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 18 de septiembre último, bajo el número 3.927, con las advertencias, legales consignadas en dicho edicto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.874

Banco de Aragón

Zaragoza

Este Banco convoca concurso-oposición para proveer plazas de Auxiliares en su Sucursal de Barcelona.

En la Secretaría general de dicha entidad (Coso, 54) se facilitarán detalles del citado concurso.

Zaragoza, 23 de octubre de 1944.

TTE. HOGAR PIGNATELLI